

RESOLUCIÓN N°

(E-0218, 124 ABR 2017

"Por medio de la cual se establecen las condiciones y parámetros de Calificación del Desempeño de los Curadores Urbanos en el municipio de Bucaramanga"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones otorgadas por el Artículo 209 y en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 2.2.6.6.4.2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015 y el Decreto Municipal N° 341 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le otorgó como atribución a los Alcaldes Municipales *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estableció que *"los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...)"*.

Que el inciso primero del artículo 9 de la ley 489 de 1998 fijó los aspectos relevantes respecto de dicha delegación administrativa señalando que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que el Presidente de la República de Colombia promulgó el Decreto Nacional N° 1469 de 2010 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones."*

Que el Presidente de la República de Colombia promulgó el Decreto Nacional N° 1077 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en el cual compiló, junto con otras, las normas reguladas en el Decreto Nacional N° 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.6.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 fijó las reglas para realizar la Calificación del Desempeño de los Curadores Urbanos a lo largo de su período.

Que, así mismo, el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.6.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 le otorgó a los Alcaldes Municipales o Distritales la competencia para establecer las condiciones y parámetros para la evaluación del desempeño de los Curadores Urbanos.

Que, en virtud del artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal, mediante Artículo Segundo del Decreto Municipal N° 0341 de 2011, le delegó al Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga la facultad de adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la Calificación del Desempeño de los Curadores Urbanos de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Objeto. Establecer las condiciones y parámetros para la Calificación del Desempeño de los Curadores Urbanos de Bucaramanga a lo largo del periodo por el que fueron elegidos. La Calificación del Desempeño de los Curadores Urbanos de Bucaramanga será realizada teniendo en cuenta los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.4.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo Segundo: Factores de Calificación. La Calificación del Desempeño de los Curadores Urbanos de Bucaramanga se realizará teniendo en cuenta los factores de calificación que se desarrollan a continuación, así como las demás consideraciones que se desarrollen a lo largo de éste Artículo.

La Calificación del Desempeño se realizará mediante la evaluación de cuatro (4) factores los cuales un puntaje máximo de mil (1000) puntos.

El puntaje final de evaluación se determinará de conformidad con los siguientes factores de calificación:

1. Ponderación de las evaluaciones anuales sobre la calidad del servicio a cargo del Curador urbano.

La ponderación de las evaluaciones anuales sobre la calidad del servicio prestado por parte de los Curadores Urbanos a que hace referencia el artículo 2.2.6.6.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, otorgará un puntaje máximo de seiscientos (600) puntos.

La ponderación de las evaluaciones anuales se obtendrá de la fórmula que se señala en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1
 Fórmula de ponderación de evaluaciones anuales

Fórmula de ponderación de evaluaciones anuales	
Valor Ponderación:	$\frac{\text{Sumatoria de las calificaciones anuales del servicio}}{\text{Numero de evaluaciones anuales efectuadas}}$

Una vez se haya obtenido la ponderación de las evaluaciones anuales, el puntaje frente a este factor se determinará mediante la fórmula que se relaciona en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2.
 Fórmula para determinar el puntaje del Primer Factor.

Fórmula para determinar el puntaje del Primer Factor	
Puntaje:	$\frac{\text{Valor Ponderación} \times 600}{1000}$

2. Certificación de calidad y adelantos tecnológicos.

En este factor se verificará si los Curadores Urbanos de Bucaramanga cuentan con certificados de calidad, adelantos tecnológicos y existencia de equipos, sistemas y programas superiores a los solicitados a quienes aspira a ocupar el cargo de Curador Urbano.

El puntaje final de este factor será el equivalente a la sumatoria de los puntajes obtenidos en los dos siguientes criterios:

2.1 Certificación de Calidad.

Este criterio de calificación verificará si el Curador Urbano cuenta con certificación(es) de calidad vigente (s) al momento de realizar la Calificación del Desempeño.

El puntaje de este criterio se obtendrá de la aplicación de la escala que establece la Tabla N° 3.

Tabla N° 3
Escala de puntaje del Criterio "Certificación de Calidad".

Escala de puntaje del Criterio "Certificación de Calidad".	
Puntaje que otorga	Descripción
125 puntos	Contar con certificación de calidad, ya sea la Certificación ISO 9001:2008 o NTCG 1000:2009, o la que la(s) modifique o sustituya. Dicha certificación debe haber sido obtenida con doce (12) meses de anterioridad a la realización de la Calificación del Desempeño.
0 puntos	No contar con certificación al momento de la Calificación del Desempeño o cuando no haya obtenido certificación durante el período antes de los doce (12) meses de anterioridad a la Calificación del Desempeño.

En caso de contar con una de estas Certificaciones, se deberá remitir a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga en los términos establecidos en el requerimiento que le sea enviado por parte de dicha Secretaría al respectivo Curador Urbano a evaluar. Si no se remiten estas certificaciones en los términos establecidos en los requerimientos realizados por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, se entenderá que no cuentan con dichas certificaciones y la calificación será de cero (0) puntos.

2.2. Adelantos tecnológicos y/o existencia de equipos, sistemas y programas superiores a los solicitados a quienes aspiran a ocupar el cargo de Curador Urbano.

En este criterio la evaluación se dirigirá a determinar si los adelantos tecnológicos y/o existencia de equipos, sistemas y programas con que cuente el Curador Urbano son superiores a los que le hayan sido exigidos en el respectivo concurso de méritos por el cual accedieron al cargo.

En este criterio se verificarán cinco elementos: i) Red Interna, ii) Conexión o Interconectividad con la SPM, iii) Herramientas, iv) Sistemas de Información, y v) Equipos de Cómputo.

Los elementos de este criterio y el puntaje que se asignarán para la calificación de este criterio serán los que se establecen en la Tabla N° 4.

Tabla N° 4
Elementos y puntajes para el criterio al que hace referencia el numeral 2.2 de esta resolución

Elementos y puntajes para el criterio al que hace referencia el numeral 2.2 de esta resolución			
N°	Elementos	Puntaje cuando sea iguales o inferiores a los solicitados a quienes aspiran a ocupar el cargo de Curador Urbano	Puntaje cuando sea superiores a los solicitados a quienes aspiran a ocupar el cargo de Curador Urbano
1	Red Interna	0	25
2	Conexión o Interconectividad con la SPM	0	25
3	Herramientas	0	25
4	Sistemas de Información	0	25
5	Equipos de Cómputo.	0	25
Puntaje máximo total			125

Para la calificación de este criterio, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga enviará a las instalaciones de las Curadurías Urbanas de Bucaramanga, por lo menos un miembro de su equipo de trabajo que considere idóneo para esta labor. La visita de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga deberá ser realizada con previo aviso por parte de esta

Secretaría. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga le informará al Curador Urbano a evaluar la fecha en que realizará esta visita para que el Curador Urbano disponga del tiempo y el personal necesario para esta verificación.

Los miembros de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga levantarán un acta al final de la visita donde se establecerá el estado de cada uno de los elementos establecidos en este criterio, esto es, señalar si están iguales, inferiores o superiores a los exigidos en el respectivo concurso de méritos por el cual accedieron al cargo.

Nota 1: Si por causas imputables al Curador Urbano a evaluar no fuera posible la realización de la visita en esta, el (los) miembro (s) de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga dejará (n) constancia mediante acta en donde se fijará la imposibilidad de hacer la vista por razones imputables al Curador Urbano. En este escenario la calificación de este criterio será igual a cero (0).

Nota 2: En caso de ser necesaria una reprogramación de la visita, el Curador Urbano a evaluar podrá solicitarle por una sola vez a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga la reprogramación de esta visita. En dicha solicitud deberá indicar las razones de la reprogramación y la fecha en que se llevará a cabo. Esta solicitud está sujeta a la aceptación de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga y deberá ser efectuada por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha en que se encuentra originalmente programada la visita, so pena de entenderse en firme la fecha original.

3. Acreditación de nuevos títulos.

En este factor se verificará la acreditación de estudio(s) de posgrado en urbanismo, planificación regional o urbana, derecho urbanístico o en las áreas de la arquitectura y la ingeniería civil, adicionales a los que debió acreditar como requisito para ser designado o redesignado como Curador Urbano exigidos en el respectivo concurso de méritos por el cual accedieron al cargo.

Para optar por esta puntuación, el (los) Curador (es) Urbano (s) deberá(n) allegar copia del acta (s) de grado o diploma (s) expedido (s) por institución de educación superior oficialmente reconocida o convalidados u homologados conforme a la Ley aplicable en la materia. Al respecto deberá demostrar como mínimo un nuevo estudio de posgrado en las áreas anteriormente señaladas.

Aquel que acredite la obtención de al menos un nuevo título a nivel de posgrado adicional al que debió demostrar con los requisitos para ser designado o redesignado como Curador exigidos en el respectivo concurso de méritos por el cual accedieron al cargo, obtendrá un total de cincuenta (50) puntos. Contrario a lo anterior, aquel que no acredite ningún nuevo título a los que se ha hecho referencia a lo largo de este numeral, no obtendrá ningún punto en este factor.

En orden de poder adelantar la Calificación del Desempeño, el Curador Urbano a evaluar deberá enviar a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga en los términos establecidos en el requerimiento que le sea enviado por parte de dicha Secretaría al respectivo Curador. Si no se remiten estos documentos en los términos establecidos en los requerimientos realizados por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, se entenderá que no cuentan con dichas documentos y la calificación será de cero (0) puntos.

4. Ausencia de licencias anuladas.

El puntaje de cien (100) puntos se asignará si durante el período evaluado al Curador Urbano no le fueron anuladas licencias urbanísticas. En caso contrario, el puntaje será cero (0).

Nota 1: La anulación de las licencias urbanísticas a que hace referencia este numeral, se refiere a la nulidad del Acto Administrativo por medio del cual se otorgó una licencia

urbanística. Dicha nulidad supone la existencia de una sentencia en firme proferida por el Juez competente para declarar la nulidad de la licencia urbanística.

Nota 2: Para la verificación de este factor de calificación, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga le solicitará a la Relatoría del Tribunal Administrativo de Santander, entidad competente para compilar todas las actuaciones que se realicen ante y por parte de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Santander, una certificación en la que se establezca si existen providencias en firme en las que se haya declarado la nulidad de alguna licencia urbanística proferida por parte de la Curaduría Urbana a evaluar durante el periodo que va a ser calificado.

Artículo Tercero: Metodología de Calificación del Desempeño. Es función de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga realizar la Calificación del Desempeño de los Curadores Urbanos de Bucaramanga.

Sin perjuicio de los términos establecidos en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.6.4.2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015, el Secretario de Planeación de Bucaramanga le comunicará por escrito previamente al (los) Curador(es) Urbano(s) a quien(es) se le(s) realizará(n) la Calificación del Desempeño y le(s) señalará(n) la fecha en que se realizará esta calificación.

En función de garantizar una debida Calificación del Desempeño, el Secretario de Planeación de Bucaramanga deberá requerirle oficialmente al Curador Urbano a evaluar los documentos necesarios para realizar dicha Calificación del Desempeño. Estos requerimientos deberán ser acatados en los términos que en ellos se fijen por parte de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, so pena de obtener calificación cero (0) en los casos en que proceda.

Paralelamente, la Secretaría de Planeación deberá adelantar el procedimiento de calificación al que hace referencia el numeral 2.2 del Artículo Segundo de esta resolución. Una vez se tenga el Acta de visita al que hace referencia el numeral 2.2 del Artículo Segundo de esta resolución, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga procederá realizar la Calificación del Desempeño para poder establecer el resultado de esta Calificación.

Parágrafo: Todos los requerimientos oficiales y las programaciones de visitas a las que se hace referencia a lo largo de esta Resolución, podrán ser realizadas y programadas por parte de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga en una misma oportunidad mediante escrito en el que se señale el término para entregar la información requerida y las fechas de programación de las visitas, y en el cual se dejará constancia de la recepción de este documento por parte del Curador Urbano a evaluar.

Artículo Cuarto: Aprobación de la Calificación del Desempeño. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.6.4.2 del Decreto 1077 de 2015, para aprobar la Calificación del Desempeño, el curador urbano cuyo periodo culmina deberá obtener un mínimo de seiscientos (600) puntos.

Parágrafo: La aprobación de la Calificación del Desempeño es requisito previo obligatorio para los Curadores Urbanos de Bucaramanga para poder presentarse al concurso de méritos de que trata el Artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015 y pretenda la redesignación del cargo.

Artículo Quinto: Acto Administrativo de resultado de la Calificación del Desempeño. El Secretario de Planeación de Bucaramanga será quien determine el resultado total de la Calificación del Desempeño mediante Acto Administrativo debidamente motivado. El Acto Administrativo que contiene los resultados de la Calificación del Desempeño será notificado al Curador Urbano evaluado conforme a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Recursos contra el Acto Administrativo de resultado de la Calificación del Desempeño. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.6.6.4.3 del Decreto 1077 de 2015, contra el Acto Administrativo de resultado de la Calificación del Desempeño procederá



PROCESO:	
DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaría /	1-0216
Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES/ Acto
Código Subproceso: 1200	Administrativo de Resolución
	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244

24 ABR 2017
Logica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

únicamente el recurso de reposición. Dicho recurso deberá ser presentado por el interesado mediante escrito ante la Secretaría de Planeación de Bucaramanga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo Séptimo: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2017.

JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga.

Proyectó: Nicolás Augusto Salazar Tovar/ Abogado Contratista.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia